

SUBCUENCA LLALLIMAYO (CASO MINA ARASI SAC)

a) Antecedentes

- La empresa minera Arasi SAC., por su ubicación política se encuentra en el distrito de Ocuvi, en la provincia de Lampa, sin embargo geográficamente se encuentra en el ámbito de la subcuenca del Llallimayo que es parte de la cuenca Ramis. En este mismo ámbito geográfico se encuentran los distritos de Umachiri, Llalli y Cupi, ubicados en la provincia de Melgar, en la región Puno.
- En enero del 2007, se recibe la denuncia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocuvi respecto a irregularidades en la autorización de explotación de minera Arasi SAC, aduciendo que la población de su jurisdicción se vería afectada por la actividad de la mencionada empresa minera, por desembocar sus aguas en la subcuenca del Llallimayo, cuyo río discurre por su distrito.

b) Acciones de control

- Oficio N°037-2007/SVA-CR, del 25 de enero del 2007, dirigido al Ministerio de Energía y Minas, solicitando informe respecto a la autorización de explotación de la empresa minera Arasi SAC, dado que la empresa no contaría con la aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental, causando daños irreversibles al medio ambiente de la zona.
- Oficio N°270-2007/SVA-CR, del 02 de mayo del 2007, dirigido al Ministerio de Energía y Minas, adjuntando denuncia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocuvi, provincia de Lampa, región Puno, para que sea atendido de acuerdo a la normatividad vigente, a la vez solicitando se informe respecto a las acciones que determine el despacho ministerial sobre el particular.
- Oficio N°295-2007/SVA-CR, de mayo del 2007, dirigido a la empresa Arasi SAC, solicitando informe sobre las acciones que ha tomado respecto al cuidado del medio ambiente en las operaciones de la unidad minera que opera en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, región Puno.
- Oficio N°333-2007/SVA-CR, del 22 de mayo del 2007, dirigido al Ministerio de Energía y Minas se solicita disponer la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental de la mina Arasi SAC, para que incluya toda la zona del área de influencia de la subcuenca **Llallimayo**, ubicado en los distritos de Umachiri, Llalli y Cupi que pertenecen a la provincia de Melgar.
- El 18 de junio del 2007, con Oficio N°293-2007/SVA-CR, se remite al Ministerio de Energía y Minas, haciendo traslado del Oficio Circular N°001, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis e invocando al Poder Ejecutivo para que escuche y atienda los requerimientos de los usuarios de riego de la cuenca Ramis, y solicitando informe respecto a las acciones que determine el despacho ministerial sobre el particular.
- El 18 de junio del 2007, con Oficio N°294-2007/SVA-CR, se remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, haciendo traslado del Oficio Circular N°001, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis e invocando al Poder Ejecutivo para que escuche y atienda los requerimientos de los usuarios de riego de la cuenca Ramis, y solicitando informe respecto a las acciones que determine la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el particular.

c) Resultados de la acción de control

- Mediante Oficio N° 364-2007-MEM/DM, del 06 de marzo del 2007, el Ministerio de Energía y Minas informa respecto a la solicitud planteada, manifestando que se habría constituido una

comisión para realizar la inspección a las operaciones de minera Arasi SAC, y que se implementarían las sanciones necesarias si se encontrase responsabilidad.

- Mediante Oficio N°532-2007-MEM/DM, del 29 de marzo del 2007, el Ministerio de Energía y Minas remite información respecto a la compañía minera ARASI.

Información administrativa del EIA

- El 21 febrero de 2006, Arasi S.A.C., presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de explotación y beneficio "Arasi". La cual fue elaborada por la empresa consultora Vector Perú S.A.C.
- El proyecto se localiza en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno aproximadamente a 4 600 msnm. El proyecto involucra las concesiones mineras "Anglo 66", "Anglo 67", "Anglo 68", "Anglo 77", "Anglo 88", "Anglo 89" y "Anglo 90". Las cuales no involucran Área Natural Protegida (ANP) o en Zona de Amortiguamiento.
- El 21 de marzo de 2006, el INRENA presentó Opinión Técnica N°112-06-INRENA-OGATEIRN-UGAT a través del Oficio N° 228-06-INRENA-OGATEIRN.
- Las audiencias públicas programadas para 04 y 12 de mayo de 2006, fueron suspendidas, por lo que, se reprogramó la nueva fecha, realizándose la audiencia pública el 30 de mayo de 2006, en la localidad de Ocuvi.
- Con Auto Directoral N°506-2006/MEM-AAM, de fecha 12 de julio del 2006, el EIA fue observado y el 12 de septiembre de 2006, Arasi SAC., presentó el primer levantamiento de observaciones, un ejemplar del escrito fue enviado al INRENA para su opinión. El levantamiento fue nuevamente observado con Auto Directoral N°706-2006/MEM-AAM, de fecha 26 de octubre de 2006.
- Con fecha 22 de diciembre de 2006, del 17 y 19 de febrero de 2007 respectivamente, Arasi SAC., presentó el segundo levantamiento de observaciones requeridas al EIA. Asimismo, con fecha 05 de febrero de 2007, INRENA adjuntó la Opinión Técnica N°036-07-INRENA-OGATEIRN-UGAT.
- El 23 de febrero de 2007, mediante Resolución Directoral N°0064-2007-MEM/AAM, el EIA del proyecto de explotación y beneficio "Arasi" fue aprobado de manera condicionado.

Procedimiento seguido para otorgar concesión de beneficio:

- Arasi SAC, con recurso N°1610886 del 02 de junio del 2006 solicitó una concesión de beneficio denominada "Arasi" de una extensión de 221.43 hectáreas, ubicada en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 20,000 TM/día y tratar minerales de oro por el sistema de lixiviación en Pads y recuperación de finos en una planta hidrometalúrgica de Merrill Crowe.
- La Dirección General de Minería, mediante Resolución N°1003-2006-MEM-DGM/V de fecha 09 de agosto del 2006, expidió los avisos de la solicitud de concesión de beneficio "Arasi" de Arasi SAC, con el plano de ubicación, para su publicación dentro del plazo que señala el artículo 36° del D.S. N°018-92-EM.
- Arasi SAC, con recurso N°1629280 del 21 de agosto del 2006, presentó las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el diario oficial El Peruano del día 14-08-2006 y diario local Correo de Puno del día 14-08-2006.
- Arasi SAC, con recurso N°1671846 del 26 de febrero del 2007, presentó copia de la Resolución Directoral N°0064-2007-MEM/AAM del 23 de febrero del 2007 que aprueba condicionado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio "ARASI".
- La Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 239-2007-MEM-DGM/V del 27 de febrero del 2007, autorizó la construcción e instalación de la planta de beneficio "Arasi" y de sus instalaciones auxiliares y/o complementarias a Arasi SAC para que ejecute dentro de los plazos indicados en el cronograma presentado, de acuerdo con el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S. N° 018-92-EM.
- Arasi SAC, con recurso N° 1675561 del 12 de marzo del 2007, comunicó a la Dirección General de Minería la culminación de la construcción e instalación de la planta de beneficio "Arasi", solicitando la inspección de verificación; asimismo, adjuntó la autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales industriales expedida por DIGESA y con recurso N°1676186

del 14 de marzo del 2007 presentó el Certificado de Aseguramiento de la Calidad de Construcción (CQA) de Movimiento de Tierras e Instalación de Geosintéticos.

- De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, la Dirección General de Minería ha nombrado a tres ingenieros para verificar si la construcción e instalación de la planta de beneficio "Arasi" se han efectuado respetando los parámetros del diseño aprobado, previo a otorgar la concesión de beneficio y autorización de funcionamiento de la planta de beneficio en referencia y sus instalaciones adicionales. En consecuencia, la verificación se realiza de acuerdo a términos de referencia elaborados para tal fin.

- La verificación mencionada en el numeral anterior se encuentra en pleno proceso de ejecución programada los días 27 a 130 de marzo del presente año.

- Mediante Carta del 06 de mayo del 2007, remitida por la empresa Arasi SAC, manifiesta las medidas de protección del medio ambiente que ha adoptado en el desarrollo de sus operaciones mineras en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno. El Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Energía y Minas dentro del capítulo 6, Manejo Ambiental del Proyecto, ha previsto los monitoreos siguientes:

1. Monitoreo de aire, frecuencia trimestral.
2. Monitoreo de ruido, frecuencia trimestral.
3. Monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, frecuencia trimestral, aproximadamente 16 puntos de control aproximadamente.
4. Monitoreo de subdrenajes, frecuencia trimestral.
5. Monitoreo de pozas de sedimentación en los botaderos, frecuencia trimestral.
6. Monitoreo de ecosistema acuático, frecuencia trimestral.
7. Monitoreo geotécnico, para cuidar la estabilidad física y química del tajo y botaderos, frecuencia permanente.
8. Monitoreo de bofedales, frecuencia trimestral.

Lo que permitirá, según manifiestan, verificar que las operaciones minero metalúrgicas que desarrolla Arasi SAC, no excederá los límites permisibles de agua, aire y que cuidará y conservará el ecosistema, además de contar con una Gestión de Residuos Sólidos.

- Como resultado de las gestiones realizadas la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, enmendó el artículo 3° de la Resolución Directoral N°0064-2007-EM/AAM, mediante la cual se incluye a la subcuenca Llallimayo parte de la cuenca Ramis, en el estudio de impacto ambiental de la mina Arasi SAC.

- Con Oficio N°969-2007-MEM/DM, registrado el 12 de junio del 2007, remitido por el Ministerio de Energía y Minas, dando a conocer las acciones tomadas en relación al pedido del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocuvi, para que realice la fiscalización a la empresa ARASI S.A.C.

- Con Oficio N°993-2007/MEM-DM, registrado el 18 de junio del 2007, remitido por el Ministerio de Energía y Minas, dando a conocer que mediante Resolución Directoral N°193-2007-MEM/AAM, del 30 de mayo del 2007, se resuelve: enmendar el artículo 3° de la Resolución Directoral N°064 de fecha 23 de febrero del 2007, incluyendo el acápite 3.9, con el siguiente texto: "3.9. La empresa Arasi S.A.C. deberá cumplir con el compromiso de integrar la microcuenca del río Llallimayo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio "Arasi" según lo indicado en el Acta de Audiencia Pública de fecha 30 de mayo del 2006, proporcionando para el efecto información de línea de base ambiental y social, el consecuente análisis de impactos, medidas de mitigación y plan de manejo ambiental y social. Esta información deberá presentarse a OSINERGMIN, con copia a la DGAAM, fecha límite de presentación 30 de agosto del 2007".

- Con Oficio N°1004-2007-/MEM-DM, registrado el 18 de junio del 2007, remitido por el Ministerio de Energía y Minas, haciendo llegar el Informe N°584-2007-MEM-AAM/EA,

preparado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, relacionado a la aprobación condicionada del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio "Arasi", cuyas conclusiones y recomendaciones son:

I. Con la finalidad de garantizar la viabilidad ambiental y social del proyecto de Explotación y Beneficio Arasi, la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental debe ser condicionada al cumplimiento de todas las medidas indicadas en el presente Informe y a la presentación de la siguiente información:

1. La empresa Arasi S.A.C. deberá presentar ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros los siguientes estudios complementarios (estudios relacionados a las observaciones realizadas por el MEM y el INRENA; los cuales fueron indicados por la empresa Arasi S.A.C. en el escrito N° 1663278, de fecha 17 de enero de 2007):

- Estudio de Balance Hídrico para tajos en años normales húmedos y secos.
- Estudio Hidrológico de las fuentes de agua en el área del proyecto.
- Estudio Hidrogeológico del área de influencia del proyecto.
- Estudio de Manejo de Agua que se usará en el proyecto.
- Estudio Geo-ambiental de tajos y botaderos.

Los estudios antes indicados, tendrá como fecha de presentación límite el 15 de septiembre de 2007.

Asimismo, deberá presentar los siguientes estudios e información complementaria en los plazos indicados a continuación:

- La empresa Arasi S.A.C. deberá incorporar dentro del Plan de Comunicación y Consulta del PRC presentado, las estrategias y actividades específicas para atender las preocupaciones de los pobladores del distrito de Ocuvi, en el sentido de responder a estas preocupaciones y recoger sus inquietudes durante toda la vida útil de la mina. Esta información deberá presentarse a OSINERGMIN, con copia a la DGAAM. Fecha de presentación límite 30 de abril de 2007.
- La empresa Arasi S.A.C. deberá presentar el Diseño de la planta de tratamiento para el agua proveniente de los botaderos 1 y 2 y del drenaje de los tajos, el diseño deberá considerar que el efluente que se descarga cumpla con los estándares vigentes. Fecha de presentación límite 30 de Mayo de 2007.
- La empresa Arasi S.A.C. deberá cumplir con el compromiso de elaborar la línea base socioeconómica de la parte baja de la cuenca (provincia de Melgar), información que deberá integrarse a una propuesta de Plan de Relaciones Comunitarias específico para la zona en cuestión. Esta información deberá presentarse a OSINERGMIN, con copia a la DGAAM. Fecha de presentación límite 30 de mayo de 2007.

2. La empresa Arasi S.A.C. deberá remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, de los siguientes documentos:

- Reportes de cumplimiento bimestral sobre los avances de los estudios complementarios al EIA que esta realizando la empresa consultora a solicitud de Arasi S.A.C., en los cuales deberá dar cuenta de las acciones realizadas. Si por alguna razón imprevista, se hubiera producido un desfase de los plazos, se deberá dar cuenta de las acciones que se hayan adoptado o se vayan a adoptar en forma inmediata para corregir ese desfase durante el siguiente mes, en un plazo máximo de 15 días posterior a lo programado.
- Reportes de cumplimiento bimestral de los demás estudios de información complementaria, indicados en el presente informe.

3. La empresa Arasi S.A.C. deberá remitir a la Autoridad, que se indica en cada ítem, los siguientes documentos:

- La empresa deberá establecer puntos de monitoreo especiales con registros semanales

durante la etapa de construcción, estos registros deberán ser presentados a la autoridad ambiental, OSINERGMIN y Dirección General de Minería para su control antes de la aprobación de la concesión de beneficio.

- La empresa deberá presentar el Certificado de Aseguramiento de la Calidad de Construcción (CQA) y expedida por una consultora de experiencia en la construcción de Procesos de Lixiviación (en la instalación y soldadura de la geomembrana), respaldado en informes parciales, estos Certificados deberán ser presentados a la Dirección General de Minería para su control antes de la aprobación de la concesión de beneficio.

- La empresa deberá implementar el monitoreo participativo de efectos ambientales en piscigranjas, durante la vida útil y cierre del proyecto, la información deberá ser presentada ante el OSINERGMIN.

- La empresa deberá formar un comité consultivo externo en temas de participación ciudadana y monitoreo ambiental, la información deberá ser presentada ante el OSINERGMIN.

- La empresa deberá presentar la autorización de vertimientos y no de "recirculación", así como de la autorización de vertimientos para residuos líquidos domésticos a Dirección General de Minería para su control antes de la aprobación de la concesión de beneficio.

II. Considerando que la empresa ha asumido los compromisos señalados en el EIA y en el presente informe, se emite opinión favorable para la aprobación condicionada del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Arasi.

III. Enviar copia del expediente del Estudio de Impacto Ambiental y todos sus actuados al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para su conocimiento y fines.

d) Conclusiones

- El despacho congresal fiscaliza permanentemente las acciones desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas respecto a este caso, se han remitido varios documentos mostrando la preocupación y solicitando información, canalizando la inquietud de las comunidades involucradas.

- Por otro lado se ha cursado documentación a la propia empresa minera ARASI S.A.C., con la finalidad de exhortarla al dialogo con la población involucrada y, a la vez, que incluya a la cuenca Llallimayo en el ámbito de su Estudio de Impacto Ambiental.

- Así mismo, se consiguió que el Ministerio de Energía y Minas emita la Resolución Directoral N°193-2007-MEM/AAM, donde se resuelve enmendar el artículo 3° de la Resolución Directoral N°064, incluyendo el acápite 3.9, con el siguiente texto: "La empresa Arasi S.A.C. deberá cumplir con el compromiso de integrar la microcuenca del río Llallimayo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio "Arasi".

- Finalmente el despacho congresal viene realizando el seguimiento a los compromisos asumidos por el Ministerio de Energía y Minas, así como a los asumidos por la empresa minera Arasi S.A.C. Queda pendiente la reunión de alto nivel entre funcionarios del MEM y autoridades locales y dirigentes de la población involucrada.